

Carrera de Contador Público

Jornadas de Actualización Tributaria



Laura Lagoria



Pablo Bertello



Gustavo Reinoso



Daniel Montes



Damián Rodríguez



Pablo Tarifa



Germán Gianotti



Fernando Vera

Moratoria y Planes de Pago Vigentes.

★ Jornadas de Actualización Tributaria



Cr. Ab. Esp. TARIFA Pablo

★ Jornadas de Actualización Tributaria

Planes de Pago Vigentes – AFIP – 11/2020

- Regularización Excepcional – Ley Nº 27.562
- R.G. 3734 – Deuda Contribuciones Patronales SIPA
- R.G. 4249 – Plan de Revaluo Impositivo
- R.G. 4268 – Plan de Financiación Permanente
- R.G. 4057 – Imp. a las Ganancias y/o sobre los Bienes Personales.

Diferencia entre MORATORIA y PLANES DE PAGO

CONCEPTO	PLAN DE PAGOS	MORATORIAS
¿Incluye todos los impuestos?	No	Si
¿Se pagan intereses para atrás?	Si	NO
¿Qué intereses se pago hoy en día?	Entre 64% y 78% Anual	No se paga
¿Se pagan intereses para adelante?	Si	SI
¿Qué intereses se paga?	Entre 30% y 36% Anual	Entre el 12% y 18% Anual
¿Perdona Multas Impostivas, Cambiarias y Aduaneras?	No	SI
¿Perdona Sanciones Penales?	No	SI

Ampliación de la MORATORIA

Ley Solidaridad Social y Reactivación Productiva.

Ley 27.541 Título IV – Modificada por la Ley 27.562



✓ Obligaciones Incluidas:

- Obligaciones tributarias, previsionales y aduaneras con sus accesorios vencidas al 31/07/2020, inclusive;
- Infracciones relacionadas con esas obligaciones.

También se podrá incluir en este régimen la refinanciación de planes de pago vigentes y las deudas emergentes de planes caducos.



✓ Obligaciones NO Incluidas:

- Deuda con destino a las ART
- Aportes y contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales pero se les invita a las a establecer programas de regularización similares.
- Aportes y contribuciones con destino al Régimen Especial de Empleadas Domésticas y de casas particulares.
- Cuotas del Seguro de Vida Obligatorio
- Aportes y contribuciones al RENATRE o RENATEA
- Cotizaciones fijas Monotributo – devengadas hasta 06/2004.
- Intereses, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos anteriores.
- Sujetos excluidos según la Ley



✓ **Periodo de Adhesión :**

1º Hasta el 31/10/2020

2º Hasta el 30/11/2020 (Decreto Nº 833/2020 – B.O. 31/10/2020.)

✓ **Anulación**

Mediante “Presentaciones Digitales” hasta el 30/11/2020, sin poder aplicar los ingresos registrados al nuevo PFP.



Sujetos incluidos.

- ✓ Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES”
- ✓ MiPyMES condicionales
- ✓ Entidades civiles sin Fines de Lucro
- ✓ Personas Humanas y sucesiones indivisas “pequeños contribuyentes”
- ✓ Demás sujetos (Personas Físicas y Jurídicas) con la siguiente condición: Si poseen activos financieros situados en el exterior que se verifique repatriación de la menor el 30% dentro de los 60 días de adhesión al régimen. Personas Jurídicas, la será de aplicación para sus socios y accionistas, que posean un porcentaje no inferior al 30% del capital social de las mismas.

ADHESIÓN – EFECTOS - R.G. 4816

Reconocimiento por parte del contribuyente de la deuda incluida.

Suspensión de las acciones penales tributarias y aduaneras en curso.

Interrupción de la prescripción pena, aunque no se hubiese iniciado denuncia o siempre que la causa tuviera sentencia firme.

Levantamiento de la suspensión de los Registros Especiales Aduaneros.

Usufructuar el beneficio de reducción de contribuyentes con destino al RNSS.

Considera regularizado el importe adeudado.

Baja del REPSAL.

Con la cancelación de la deuda total se extingue la acción penal o aduanera

Provoca el allanamiento y desistimiento de acciones (F408), reclamos o recursos

BENEFICIOS - CONDONACIONES:

- Las multas y demás sanciones “no firmes” la fecha del acogimiento.
- 100% de los intereses resarcitorios y/o punitorios de Autónomos
- Intereses resarcitorios y/o punitorios correspondientes al capital cancelado antes e del 26/08/2020
- Intereses de anticipos vencidos al 31/07/2020, en tanto no se haya presentado la DJ o vencido el plazo para presentarla, el posterior.

BENEFICIOS - CONDONACIONES:

➤ Intereses resarcitorios y/o punitorios del resto de las obligaciones, incluso aduaneras, que superen estos % sobre el capital adeudado:

- Periodo Fiscal 2018 y obligaciones mensuales vencidas al 31/07/2020: 10%
- Periodo Fiscal 2016 y 2017: 25%
- Periodo Fiscal 2014 y 2015: 50%
- Periodo Fiscal 2013 y anteriores: 75%

BENEFICIOS - LIBERACIONES:

- Condonación total de multas y sanciones FORMALES no firmes ni abonadas, por infracciones cometidas al 31/07/20 y se haya cumplido la obligación formal.
- Condonación de multas y sanciones SUSTANCIALES no firmes ni abonadas, devengadas al 31/07/2020, si:
 - Pago de la obligación al 26/08/2020.
 - Regularizar la obligación mediante el presente régimen u otros planes de pago.



BENEFICIOS - LIBERACIÓN:

Agentes de retención y percepción quedarán liberados de multas y de cualquier otra sanción que no se encuentre firme, cuando exterioricen y paguen:

- El importe que hubieran omitido retener o percibir,
- El importe que, habiendo sido retenido o percibido, no hubieran ingresado, luego de vencido el plazo para hacerlo.



BENEFICIOS - LIBERACIÓN:

- Suspensión de las acciones penales tributarias y penales aduaneras en curso
- Interrupción de la prescripción penal siempre y cuando esta no tuviere sentencia firme.

REQUISITOS:

- ✓ Contar con certificado MiPyME (Vigente o en Trámite)
- ✓ Demás sujetos: cumplir con la condición de repatriación de activos financieros en el exterior.
- ✓ Entidades Civiles sin fines de Lucro

REQUISITOS:

- ✓ Contar con certificado MiPyME (Vigente o en Trámite)
- ✓ Demás sujetos: cumplir con la condición de repatriación de activos financieros en el exterior.
- ✓ Entidades Civiles sin fines de Lucro



CARACTERISTICAS - Cantidad máxima de cuotas – R.G. 4816 Art. 35

✓ Deudas por **Aportes personales con destino al SIPA y para retenciones o percepciones impositivas y de los recursos de la seguridad social:**

- Hasta 60 cuotas para MIPYMES y pequeños contribuyentes en los términos que fije AFIP.
- Hasta 120 cuotas entidades sin fines de lucro.
- Hasta 48 cuotas para el resto.

✓ **Restantes obligaciones:**

- Hasta 120 cuotas para para MIPYMES, entidades sin fines de lucro y pequeños contribuyentes en los términos que fije AFIP.
- Hasta 96 cuotas para los demás contribuyentes.



CARACTERISTICAS - R.G. 4816 Art. 36

- ✓ La primera cuota vencerá, excepto que se trate de refinanciaciones, no antes del 16 de Diciembre de 2020.
- ✓ Monto mínimo de capital de cada cuota de \$ 1.000
- ✓ La tasa de interés será fija, del 2% mensual, durante las 6 primeras cuotas (05/2021) resultando luego de aplicación la tasa BADLAR en moneda nacional de bancos privados.

No será tenido en cuenta el SIPER.



CARACTERISTICAS – PAGO a CUENTA - R.G. 4816 Art. 36

1. MIPYMES (Pequeñas Empresas y Medianas – Tramo 1) - **1% de la deuda consolidada.**
2. MIPYMES (Pequeñas Medianas – Tramo 2) - **2% de la deuda consolidada**
3. MIPYMES Condicionales – demás contribuyentes - **4% de la deuda consolidada.**

SIN PAGO A CUENTA - Micro y pequeñas empresas, pequeños contribuyentes y entidades sin fines de lucro.

REFINANCIACIÓN DE PLANES DE PAGO VIGENTES - R.G. 4816 Art. 41

Planes de pago vigentes – (Salvo RG 4.667)

Cuotas: Igual que un nuevo plan, las MiPyMES condicionales serán considerados como “emisores contribuyentes”.

Tasa de interés: Igual que un nuevo plan

Pago a cuenta: Igual que un nuevo plan

Una presentación por cada plan a refinanciar.

– tomarán los pagos efectuados hasta el último día del mes anterior a la refinanciación.-

REFORMULACIÓN DE PLANES DE PAGO VIGENTES - R.G. 4816 Art. 42

Planes de pago vigentes de la RG 4.667)

Cuotas: Igual que un nuevo plan – Tope de \$1.000 – primer vencimiento 16/12/2020

Tasa de interés: Igual que un nuevo plan

Pago a cuenta: NO se EXIGIRÁ

de carácter optativo.

Una presentación por cada plan a reformular.

– tomarán los pagos efectuados hasta el último día del mes anterior a la reformulación.–

ADUCIDAD – CAUSAS y EFECTOS - R.G. 4816 Art. 44 a 47.

Por falta de pago de las cuotas y de acuerdo al sujeto – AUTOMATICA

Invalidez del saldo a favor utilizado para compensar

Falta de obtención de “Certificado MiPyME”, en caso de corresponder

Falta de aprobación judicial del avenimiento (contribuyentes fallidos).

Por la transferencia al exterior o compra de activos financieros en el exterior, desde 5/08/2020 y por los 24 meses siguientes.

ADUCIDAD – CAUSAS y EFECTOS - R.G. 4816 Art. 44 a 47.

Demás contribuyentes (No MiPyMES, Entidades sin fines de lucro, y pequeños contribuyentes) - Caducará si desde el 26/08/2020 y por 24 meses siguientes, realizará:

- Distribución de dividendos y utilidades.
- Se acceda al Mercado Único Libre de Cambio para realizar determinados pagos de beneficios. (Asistencia técnica o ingeniería, cesión de derechos o licencia para explotación de patentes, intereses o retribuciones)
- Venda títulos calores en Mercado del Exterior o transferencias a entidades del exterior.

ADUCIDAD – EFECTOS - R.G. 4816 Art. 46 y 47.

Pérdida de las exenciones y/o condonaciones (art. 11 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones) en proporción a la deuda pendiente al momento en que opere. Planes que incluyan deuda aduanera, el Sistema Informático Malvina (SIM) procederá automáticamente a la suspensión del deudor en los “Registros Especiales Aduaneros”. Reanuda la acción penal tributaria o aduanera. Habilita interponer denuncia penal de AFIP. Comienza o reanuda el cómputo de la prescripción.-

cancelar la totalidad del saldo adeudado mediante transferencia electrónica de fondos.

Régimen de Información - R.G. 4816

jetos de adhieran al régimen- deben informar con carácter de DDJJ que los socios, accionistas y/o similares, titulares a la fecha de entrada en vigencia , de por lo menos un 10% del capital social y/o similar

El monto total de los activos financieros situados en el exterior que posean a la fecha de entrada en vigencia.

Jornadas de Actualización Tributaria

★
¡Gracias!

